

ESTUDIOS:

FERNANDO GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ: *La Agencia General de Preces a Roma.*

Se trata de un análisis histórico-jurídico de la institución a través de la cual se tramitó la consecución de gracias pontificias, preferentemente dispensas de impedimentos matrimoniales, solicitadas por los españoles desde 1798 a 1908. Estudia el nacimiento de la Agencia enmarcándolo en el ambiente de la Curia romana y en las ideas regalistas de finales del s. XVIII. El funcionamiento interno de la institución, sus beneficios económicos, su desenvolvimiento a través de las diferentes circunstancias histórico-políticas del s. XIX, la oposición de los obispos a tramitar las preces por medio de la Agencia creada por Carlos III, y su desaparición en 1908, son puntos que quedan esclarecidos en este estudio.

ANTONIO MARTÍNEZ BLANCO (Profesor adjunto de la Universidad de Murcia): *Eficacia civil de los estudios y títulos en centros de la Iglesia. Principios doctrinales y concordatarios.*

Introducción.

Parte primera: Eficacia civil de los estudios y títulos en centros docentes de la Iglesia.

1. Presupuestos.—2. Fundamento de la eficacia.—3. Competencia del Estado.—4. Su objeto material.—5. Requisitos o sistemas de eficacia civil en Derecho comparado: equiparación, examen previo del Estado, convalidación de estudios.

Parte segunda: Actividad docente de la Iglesia y su eficacia civil en los Concordatos.

1. Planteamiento.—2. Educación católica.—3. Efectos civiles de estudios de ciencias profanas realizados en Centros de la Iglesia; diversos sistemas concordatarios.—4. Efectos civiles de estudios en Seminarios o Centros análogos.—5. Efectos civiles de estudios cursados en Centros de la Iglesia de Alta Cultura eclesiástica; Universidades eclesiásticas.—6. Colaboración del Estado y de la Iglesia en la enseñanza.

DOCUMENTOS Y COMENTARIOS:

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN (Catedrático en la Universidad de Murcia): *Matrimonio civil y obstáculo legal de profesión de la Religión católica. Consultas, recursos gubernativos y procesos judiciales según la resolución de la DGR de 27 de junio de 1972.*

Un juez se dirige a la Dirección General de Registros en consulta sobre si procede o no la celebración del matrimonio civil en el caso consultado. Sin entrar en el tema de la consulta, se le responde que el caso ha sido resuelto por el juez superior a cuya decisión debe atenerse el consultante.

El autor comenta esta respuesta considerándola acertada. Explica el régimen de consultas y la actividad en este orden de la Dirección General de Registros, régimen que ha cambiado a consecuencia de la nueva Ley de Libertad religiosa, según la cual la prueba de acatolicidad de los contrayentes queda reducida al requisito formal de la comunicación al párroco. Explica cuál es el método actual establecido para deter-